



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – INEN

Y

EL EJÉRCITO PERUANO – COMANDO DE SALUD DEL EJÉRCITO

Conste por el presente documento el Convenio de Servicios de Atenciones médicas Especializadas en Oncología que celebran de una parte:

- **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con RUC 20514964778, debidamente representada por Jefa Institucional MC Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con DNI Nro. 01117917, designada mediante Resolución Suprema Nro. 008-2012-SA, con domicilio legal en la Av. Angamos Este 2520, Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, en adelante el "INEN".

Y de la otra parte:

- **EL COMANDO DE SALUD DEL EJÉRCITO – COSALE – HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, con RUC Nro. 20131369124, con domicilio legal en AV. Boulevard S/N – Comandancia General del Ejército – San Borja, Departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. General de Brigada Juan Ricardo Gastón Vásquez del Castillo, identificado con DNI 43293173, designado mediante Oficio Nro. 474 – 2013-MINDEF/VRD, que en adelante se denominará "EL COSALE".

En los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

"EL COMANDO DE SALUD DEL EJÉRCITO - "EL COSALE", a través del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**", tiene como misión de brindar asistencia médica personalizada, integral y de calidad a los miembros del Ejército Peruano, familiares con derecho y personal civil autorizado, a ser atendidos y gozar de todos sus servicios. Sin embargo requerimos de Atención Altamente Especializada en Oncología, para pacientes en donde la capacidad resolutoria del Hospital Militar Central requiere de atenciones de complejidad propias del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – "INEN", conforme a lo establecido en la Ley Nro 28748, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica propia; así como autonomía económica, financiera, administrativa y normativa. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente documento tiene por objeto establecer un **CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS EN ONCOLOGIA**, por el cual "INEN" se compromete a prestar servicios tanto en forma ambulatoria como hospitalaria, facilitando la atención integral del personal militar en actividad y en retiro (Oficiales, Sub. Oficiales, Técnicos, Tropa Reenganchada, Tropa de Servicio Militar) y sus hijos menores de edad, así como personal civil autorizado que no cuenten con un seguro Oncológico.

Por los citados servicios el "INEN" cobrará su tarifa de paciente asegurado (Tarifa EsSalud) vigente a la firma del Convenio.

El tarifario podrá sufrir un incremento, el mismo que deberá ser de conocimiento del COSALE, mediante comunicación escrita y con 15 días de anticipación a la entrada en vigencia del mismo.

CLAUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES

1. Es obligación del "COSALE"

- Cumplir con el pago en forma oportuna y conforme lo convenido en la cláusula Quinta.
- Remitir en original y copia una CARTA DE GARANTIA, suscrita por su Director General por paciente referido.
- Para efectos del presente convenio, los usuarios del "COSALE", accederán a los servicios que presta el "INEN", mediante Carta de Presentación en original y copia; excepcionalmente podrá ser remitida vía fax, correo electrónico u otro medio similar, a efecto de facilitar la atención asistencial, con cargo de regularización dentro de las 24 horas con el documento original.
- Adicionalmente, se adjuntará un informe médico según el formato del "INEN", cuando la hospitalización se extiende por un periodo mayor de quince (15) días. En estos casos, el "INEN", emitirá Facturas parciales, las que se abonarán conforme al procedimiento descrito en el literal e) del punto 2. de la presente Cláusula.
- Difundir oportunamente a sus usuarios los términos de este Convenio a fin de que se encuentren debidamente precisadas y deslindadas las atribuciones y deberes de ambas partes; asimismo, "COSALE" informará al paciente sobre los insumos, medicamentos y procedimientos que no tengan cobertura en nuestra Institución.
- El "COSALE", a través del Hospital Militar Central, cancelará el íntegro de las facturas originadas por los servicios convenidos en el "INEN" dentro de los veinte (20) días calendario de recepcionadas. El monto consignado en dichas Facturas por las prestaciones brindadas se ceñirá al Tarifario Preferencial vigente hasta por el tope establecido en la respectiva Carta Garantía que se emita, incluyendo las medicinas proveídas por el "INEN" según el precio vigente a la fecha de la atención del usuario de "COSALE."
- Comunicar al "INEN" o a la persona que este designe, sobre el resultado de la auditoría de expedientes, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles contados a partir de recepcionada la documentación solicitada por escrito. De existir discrepancias, el "INEN", las comunicará a "COSALE", en el mismo plazo antes mencionado para la procura de una solución satisfactoria para las partes.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

2. Es obligación del "INEN"

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Ofrecer los servicios de atenciones Médicas Especializadas en Oncología en forma oportuna de acuerdo al requerimiento y necesidades del "COSALE".
 - b) Brindar el servicio requerido, por escrito y coordinado previamente por "EL COSALE" en el horario establecido para las atenciones ambulatorias y dentro de las 24 horas del día incluyendo domingos y feriados para los casos Oncológicos de emergencia, proporcionando las medicinas que se requieran, sujeto a la disponibilidad de las mismas.
 - c) Llevar a cabo el tratamiento y/o asistencia médico quirúrgica oncológica, que exclusivamente corresponda a los pacientes que sean derivados por "COSALE" a través del Hospital Militar Central del Ejército del Perú – Crl. Luis Arias Schreiber, siguiendo los procedimientos de referencia y contrarreferencia y con documento oficial adjunto. Asimismo, los casos oncológicos derivados de emergencia del interior del país, será con cargo a regularizar por el "COSALE" a través del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.
 - d) Para efecto, de la medicación a los pacientes, el "INEN" deberá ceñirse a los medicamentos considerados en su petitorio. En el supuesto que se requiera aplicar medicamentos no considerados en el petitorio, deberá realizarse previamente las condiciones con el Comando de Salud del Ejército – COSALE, quien deberá pronunciarse por escrito respecto a la procedencia y financiamiento.
 - e) Emitir al "COSALE" la factura como consecuencia del servicio otorgado, en original y copia (de acuerdo a las normas vigentes), debiendo adjuntar una copia de la carta de garantía, así como un informe, el diagnóstico y los resultados producto de la atención brindada.
Las facturas a emitirse serán individuales debiendo indicar el nombre del titular y el del paciente.
 - f) Otorgar a "COSALE" las facilidades que requiera para efectuar adecuadamente las auditorías médicas para cada caso, que servirá de sustento para los pagos que se realicen por los servicios prestados. Para dicho efecto, los médicos auditores designados por "COSALE" podrán tener acceso a toda la documentación, incluyendo las historias clínicas, para su revisión, control, verificación y liquidación final. Los médicos auditores deberán ser identificados y registrados en el "INEN", acreditando la especialidad ante el Colegio Médico.

CLAUSULA CUARTA: DEL PLAZO

El plazo de duración del presente Convenio, para la atención de Servicios de atenciones Especializado será de veinticuatro (24) meses, contados desde el momento de suscripción del presente documento.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO Y TARIFA APLICADA

El pago que efectuara el "COSALE"- **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por el Servicio de Atenciones Médicas Especializadas en Oncología, lo realizará en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario después del servicio realizado, a través de abono directo a su cuenta bancaria según Código de Cuenta Interbancaria (CCI) del "INEN" y para



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

cuyo efecto el "INEN" se comprometerá a entregar al "COSALE"- HOSPITAL MILITAR CENTRAL la factura después de recepcionada la Orden de Servicio correspondiente.



La tarifa que se aplicará a los pacientes de "COSALE"- HOSPITAL MILITAR CENTRAL, será la de paciente asegurado (Tarifa EsSalud).

CLAUSULA SEXTA: MORA

Si vencido el plazo mencionado en la Cláusula anterior el "COSALE" no cancela las facturas correspondientes, el "INEN" se emitirá la (s) factura (s) con recargo por mora según dispositivos vigentes. Igualmente podrá restringir el servicio a los pacientes.



CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS NO CUBIERTOS

El "INEN" exigirá al paciente, el pago de los gastos incurridos por su tratamiento ambulatorio y hospitalario que no se encuentran comprendidos dentro de los límites de cobertura expresados en la Carta Garantía.



CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO

El incumplimiento de las partes de cualquiera de sus compromisos contemplados en la Cláusula Tercera, determinará que la otra quede en potestad de resolver el presente Convenio en forma automática e inmediata, bastando para ello una comunicación simple a la parte que incumplió en tal sentido, sin originar indemnización ni pago alguno por este concepto.

4.



El presente Convenio quedará resuelto en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
3. Por incumplimiento injustificado de los pagos asumidos por "COSALE" en el presente Convenio, en cuyo caso se le requerirá por escrito el cumplimiento de la obligación, dándole el plazo perentorio de cinco (05) días calendario. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el convenio quedará resuelto automáticamente.
4. Sin expresión de causa, en aplicación del numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.



CLAUSULA NOVENA: CESION DE POSICION CONTRACTUAL

Este Convenio, los derechos y obligaciones en el establecidos no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes salvo con el consentimiento escrito de la otra.



CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal el consignado por cada una de ellas en la parte introductoria de este Convenio, donde necesariamente deberá efectuarse entre ellas la comunicación, notificación, citación o aviso.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



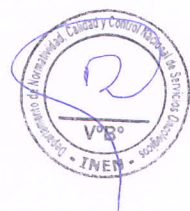
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

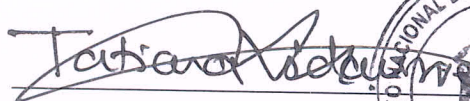


CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución automática de sus controversias, con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio.

En señal de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de junio del 2013.




MC. TATIANA VIDAURRE ROJAS
JEFE INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS


SR. GENERAL DE BRIGADA JUAN RICARDO
GASTON VASQUEZ DEL CASTILLO
COMANDANTE GENERAL
COSALE

